

SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 407

Sentencia impugnada: Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del 29 de enero de 1993.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Jacinto Adriano Aybar y compartes.

Abogado: Lic. Francisco Inoa Bisonó.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Jacinto Adriano Aybar, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identificación personal No. 76849 serie 31, domiciliado y residente en la avenida Imbert No. 36 de la ciudad de Santiago, prevenido y persona civilmente responsable; Isabel Medrano y Carlos José Durán, personas civilmente responsables, y Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 29 de enero de 1993, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 18 de febrero de 1993, a requerimiento del Lic. Francisco Inoa Bisonó, actuando en nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 22 de septiembre del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 61, 65 y 70, de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos y, 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primer grado dictada por el Grupo No. 2 del Juzgado de Paz de Tránsito de Santiago el 13 de noviembre de 1991, en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 29 de enero de 1993, cuyo dispositivo es el

siguiente: “**PRIMERO:** Que en cuanto a la forma, debe declarar, y declarar regular y válido el presente recurso de apelación interpuesto por los señores Jacinto Aybar, Isabel Medrano y/o Carlos José Durán, en contra de la sentencia No. 2110, de fecha 13 del mes de noviembre de 1992 (Sic), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito No. 2 de este Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho dentro de las normas y preceptos legales; **SEGUNDO:** Que en cuanto al fondo, debe confirmar y confirma la sentencia objeto del presente recurso de apelación, cuyo dispositivo de sentencia copiado textualmente es el siguiente: **Primero:** Que debe declarar como declara el nombrado Jacinto Adriano Aybar, culpable de violar los artículos 65, 61 y 70 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículo de Motor; en consecuencia se le condena al pago de una multa de Setenta y Cinco Pesos (RD\$75.00) al pago de las costas penales; **Segundo:** Que debe declarar y declara a Alberto Alfonso Peña Núñez, no culpable de violar ninguna de las disposiciones de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículo de Motor, en consecuencia se le descarga de toda responsabilidad penal y las costas les son declaradas de oficio; **Tercero:** Que debe declarar y declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por el señor Alberto Alfonso Peña Núñez, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial al Licdo. Pompilio de Jesús Ulloa, contra Jacinto Adriano Aybar e Isabel Medrano y/o Carlos José Durán y la compañía Seguros Patria, S. A., por haber sido hecha en tiempo hábil y dentro de los cánones procesales que rigen esta materia; **Cuarto:** Que debe condenar y condena a Jacinto Adriano Aybar e Isabel Medrano y/o Carlos José Durán, al pago de una indemnización de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) a favor del señor Alberto Alfonso Peña Núñez, por los daños y perjuicios sufridos por el vehículo de su propiedad a consecuencia del accidente en cuestión, incluyendo lucero cesante y depreciación; **Quinto:** Que debe condenar y condena a Jacinto Adriano Aybar e Isabel Medrano y/o Carlos José Durán, al pago de los intereses legales de la suma acordada como indemnización principal a título de indemnización suplementaria a partir de la fecha de la demanda; **Sexto:** Que debe declarar y declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable en contra de la compañía Seguros Patria, S. A., en su calidad de entidad aseguradora del vehículo que ocasionó los daños; **Séptimo:** Que debe condenar y condena a Jacinto Adriano Aybar e Isabel Medrano y/o Carlos José Durán, al pago de las costas civiles del proceso, declarándolas común, oponibles y ejecutables en contra de la compañía Seguros Patria S. A., hasta los límites de la póliza, con distracción de las mismas en provecho del Licdo. Pompilio de Jesús Ulloa, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad”; **TERCERO:** Que debe condenar y condena a los recurrentes al pago de las costas del presente recurso”;

En cuanto al recurso de Jacinto Adriano Aybar, Isabel Medrano y Carlos José Durán, personas civilmente responsables y Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que en atención a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su entender, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la entonces vigente Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, aplicable en la especie;

Considerando, que en el presente caso, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría del

Juzgado a-quo, los medios en que lo fundamentan, por lo que su recurso resulta afectado de nulidad;

En cuanto el recurso de

Jacinto Adriano Aybar en su condición de prevenido:

Considerando, que en la especie, el recurrente no ha invocado ningún medio de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo ni posteriormente por medio de un memorial de agravios, pero como se trata del recurso de un procesado, es preciso examinar la sentencia para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que el Juzgado a-quo para decidir en el sentido que lo hizo dijo, de manera motivada, haber establecido lo siguiente: “a) que el 1ro. de septiembre de 1991, mientras Jacinto Adriano Aybar, conductor del carro marca Chevrolet, transitaba en dirección oeste-este por la autopista Duarte, próximo al Banco Central, colisionó con el vehículo marca Datsun conducido por Alberto Alfonso Peña Núñez; b) que el accidente se produjo al momento de Jacinto Adriano Aybar rebasar a Alberto Alfonso Peña Núñez, y tratar de entrar delante de éste, embistiendo el vehículo del último en la parte izquierda, el que resultó con daños considerables en el guardalodos y puerta izquierda; c) que de acuerdo con los documentos que obran en el expediente y las declaraciones de los procesados, ha quedado establecido ante el plenario, que el único responsable del accidente lo fue el prevenido al conducir su vehículo de una forma descuidada y atolondrada, violando así las disposiciones de los artículos 61, 65 y 70 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos”;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por el Juzgado a-quo, constituyen a cargo de Jacinto Adriano Aybar el delito de violación de los artículos 61, 65 y 70, de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, sancionado con multa no menor de Cincuenta Pesos (RD\$50.00) ni mayor de Doscientos Pesos (RD\$200.00) o prisión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de tres (3) meses o ambas penas a la vez; que al confirmar el Juzgado a-quo la decisión de primer grado que condenó al prevenido recurrente al pago de una multa de Setenta y Cinco Pesos (RD\$75.00), hizo una correcta aplicación de la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Jacinto Adriano Aybar en su calidad de persona civilmente responsable, Isabel Medrano, Carlos José Durán y Seguros Patria, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 29 de enero de 1993, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Rechaza el recurso de casación incoado por Jacinto Adriano Aybar en su condición de prevenido; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma.

Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do